

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/AC.138/SC.I/L.17
4 de agosto de 1972

ESPAÑOL
Original: INGLÉS



COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS
DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LOS
LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL
Subcomisión I

Declaración hecha en la 55ª sesión, celebrada el viernes 4 de agosto de 1972,
por el Vicepresidente de la Subcomisión I sobre el tema 2 del programa de
trabajo: "Estatuto jurídico, alcance, funciones y facultades del
mecanismo internacional"

Distinguidos delegados: Con este concluye nuestro examen del tema 2 del programa de trabajo de nuestra Subcomisión, que trata, en seis epígrafes, del estatuto jurídico, el alcance, las funciones y las facultades del mecanismo internacional. ✓

Desgraciadamente, parece que nuestro Presidente no podrá sumarse a nosotros durante algún tiempo. Antes de su accidente había anunciado que resumiría los debates relativos al tema 2 y había preparado un esquema de su exposición. La Mesa, como ya se ha dicho, ha tratado de completar esa tarea. Por esta razón, en ausencia del Presidente y en cumplimiento de sus deseos, la Mesa presenta ahora el siguiente resumen de nuestros debates sobre el tema 2.

No pretendemos, ni muchos menos, competir con las actas resumidas como fuente de información objetiva sobre las posiciones de las delegaciones. Esta afirmación es quizá más apropiada aún en el caso del tema 2 que respecto del tema 1, en vista del gran número de declaraciones que se hicieron, tanto aquí en Ginebra como durante nuestro primer período de sesiones en Nueva York, y de lo detallado de las opiniones expresadas. Nuestro principal objetivo consiste ahora en tratar de determinar amplias esferas de acuerdo y desacuerdo en relación con el mecanismo.

Hemos sostenido un debate muy interesante y útil sobre el mecanismo internacional. Las delegaciones expusieron sus pareceres con precisión y claridad y muchas de ellas combinaron esas cualidades con el atributo, también muy encomiable, de la brevedad. Debe ser motivo de gran satisfacción para todos nosotros que nuestra Subcomisión haya conseguido, en el tiempo disponible, terminar el examen inicial de este tema de su programa de trabajo.

A modo de introducción, quizá valga la pena señalar la observación, hecha por varias delegaciones, según la cual existe una estrecha relación entre los temas 1 y 2 de nuestro programa de trabajo, en el sentido de que el estatuto jurídico, el alcance y las disposiciones básicas del régimen tendrán que reflejarse en el estatuto jurídico, el alcance, las funciones y las facultades del mecanismo. Dicho de otro modo, el régimen y el mecanismo habrán de ser compatibles entre sí. Si examinamos esta afirmación, vemos que lleva a la conclusión de que tendremos que tratar varias cuestiones básicas antes de iniciar una nueva fase de nuestra labor.

Entre esas cuestiones figuran las esferas que quedarán reservadas al régimen y al mecanismo, los recursos abarcados y el alcance de las facultades y las funciones del mecanismo.

No pocas delegaciones afirmaron que la decisión sobre la zona de los fondos marinos que debe estar sujeta a fiscalización internacional sería importante e influiría en las decisiones sobre el mecanismo. Encarecieron que se prosiguiera la labor sobre esa cuestión. Algunas delegaciones expusieron su parecer acerca de los límites de la zona. En cambio, otras, refiriéndose al acuerdo logrado sobre la organización de los trabajos, opinaron que la cuestión de los límites debía tratarse principalmente en la Subcomisión II.

Abordaremos ahora las diversas cuestiones delimitadas en nuestro programa de trabajo.

a) Organos del mecanismo internacional, incluida la composición, los procedimientos y el arreglo de controversias

La opinión bastante general que parece evidenciarse es que el mecanismo internacional debe ser el poder ejecutivo y administrativo, por así decirlo, del régimen y que tanto éste como el mecanismo deben establecerse mediante un tratado o varios tratados internacionales. Muchos oradores afirmaron que la participación en el tratado o los tratados y, por consiguiente, en las actividades del régimen y del mecanismo debía estar abierta a todos los Estados. Consideraban que ello estaría en consonancia con la Declaración de Principios contenida en la resolución 2749 (XXV).

Algunos oradores consideraron que el mecanismo debía tener personalidad jurídica internacional y explicaron que entendían por ello que debía tener, por ejemplo, facultad para celebrar acuerdos sobre la propiedad o la enajenación de bienes y para celebrar contratos.

Muchos oradores sostuvieron que el mecanismo debía tener facultades amplias y claramente definidas que le permitiesen lograr el objetivo principal del régimen, que consiste, según se enuncia en la Declaración de Principios, en disponer el aprovechamiento

ordenado y sin riesgos y la administración racional de la zona internacional de los fondos marinos y de sus recursos, así como la ampliación de las oportunidades de utilizarlos, y garantizar la participación equitativa de los Estados en los beneficios que de ello se deriven.

Cabe agregar a este respecto que las diferencias de opinión sobre el alcance del mecanismo, que ya he mencionado, han dado lugar, a su vez, a diferencias respecto de la naturaleza y el funcionamiento de algunas de las partes integrantes del mecanismo.

De muchas de las declaraciones que hemos oído parece desprenderse que tal vez existe consenso o cuasi consenso en cuanto a la necesidad de que el mecanismo esté constituido, al menos, por cuatro clases de órganos o procecimientos principales:

1) Habría una asamblea, u órgano plenario, que sería la principal entidad legislativa y normativa. Muchos oradores expusieron su opinión sobre las facultades que deben conferirse a la asamblea y, a este respecto, se pudo advertir cierto grado de acuerdo en la Subcomisión. Muchos oradores, por ejemplo, se mostraron partidarios de que se diera a cada miembro de la asamblea un voto en sus deliberaciones, pero todavía no parece haber acuerdo sobre la manera en que habrán de tomarse las decisiones.

2) Habría un consejo, u órgano ejecutivo, que ejecutaría las decisiones de política de la asamblea. Hay acuerdo en que la composición del consejo debe ser tal que le permita ser representativo y funcionar eficazmente. Hay, sin embargo, diferencias en cuanto al número de miembros del consejo, los intereses que en él deben estar representados, la forma en que debe estar compuesto y el proceso de adopción de decisiones.

3) No he podido encontrar ninguna opinión que se oponga a la idea de que será necesario crear un servicio administrativo o secretaría.

4) Muchos oradores declararon que sería menester definir procedimientos para el arreglo de controversias. Algunos consideraron que ese procedimiento debía consistir en la creación de un tribunal que formaría parte del futuro mecanismo. Otros pensaban que la Corte Internacional de Justicia podría desempeñar funciones a este respecto; otros aún consideraban, al parecer, que en el proceso de arreglo de controversias podía haber lugar para un tribunal y para la Corte Internacional de Justicia. No pocos oradores fueron partidarios de un procedimiento (que tal vez incluyese la conciliación y la mediación) que llevara al arreglo obligatorio de las controversias, pero esta es una esfera en que tampoco existe consenso en la actualidad, ya que otros oradores fueron partidarios de procesos no obligatorios.

Nos hemos referido hasta ahora a cuatro órganos o procedimientos principales, sobre los que parece existir cierta forma de consenso. Por supuesto, se hicieron otras sugerencias sobre la creación de órganos principales del mecanismo. Una de ellas, por ejemplo, se refirió al establecimiento de una comisión económica y técnica o de algún órgano similar, que desempeñase funciones concretas en cuanto a la realización efectiva de las operaciones. También se sugirió la creación de una empresa que estaría facultada para realizar todas las actividades relativas a la exploración y la explotación, bien directamente bien a través de un sistema de contratos de servicios o de empresas mixtas.

Es obvio, naturalmente, que se hicieron muchas sugerencias de carácter preciso en cuanto a las facultades adicionales que debía tener el mecanismo y a los órganos que podrían ejercer esas facultades. Es de suponer que éstas serían ejercidas por algunos de los órganos principales o delegadas en ciertos órganos auxiliares.

- b) Reglas y prácticas relativas a las actividades de exploración, explotación y ordenación de los recursos de la zona, así como a la preservación del medio y la investigación científica, incluida la asistencia técnica a los países en desarrollo

En relación con este subtema, las delegaciones formularon observaciones sobre la naturaleza de las reglas y prácticas, es decir, del código que debería aprobarse para regular las actividades realizadas en la zona de los fondos marinos que hubieran de estar sometidas al control del régimen y del mecanismo.

Varias delegaciones expresaron la opinión de que el tratado debería ser flexible en cuanto a la formulación de las reglas y prácticas, a fin de poder modificar éstas paralelamente a la evolución de la tecnología. A este respecto se afirmó que en el tratado se deberían especificar los parámetros generales del sistema de control de la exploración y explotación, y que dentro de esos parámetros se podrían promulgar las reglas y prácticas necesarias.

Como se ha indicado anteriormente, a juicio de muchas delegaciones esto plantea la cuestión del alcance del régimen y del mecanismo, es decir, por ejemplo, las cuestiones de si el tratado se aplicará solamente a los fondos marinos o a todo el espacio oceánico, de cuáles serán los límites de la zona de los fondos marinos, de si el tratado se aplicará a los recursos minerales solamente o también a los recursos vivos y de si regulará otras actividades, además de la exploración y explotación. Se trata de problemas bien conocidos, y por el momento no es necesario ocuparse de nuevo de ellos en detalle. Sin embargo, de la solución que se les dé dependerán hasta cierto punto las reglas y prácticas aplicables.

De todas formas, conviene plantear aquí otra cuestión de fundamental importancia a los efectos del tipo de código que habrá que negociar. Se podría haber hecho esto en relación con el tema 2 a), pero, dada su relación directa con la cuestión de las reglas y prácticas, parecería que el momento más oportuno es el actual. Nos referimos, desde luego, a la diferencia de actitud que existe en cuanto a si el mecanismo debe estar facultado para efectuar por sí mismo la exploración o la explotación o si a ese respecto debe ser simplemente un órgano de concesión de licencias.

Utilizamos aquí intencionalmente el término "fundamental" porque creemos que, si podemos resolver este problema, dejaremos abierto el camino para llegar a un amplio consenso sobre uno de los aspectos más importantes del régimen internacional.

A este respecto, algunos representantes sostuvieron que el mecanismo debería estar encargado principalmente de expedir licencias a los Estados para la exploración y la explotación, así como de realizar ciertas actividades relacionadas con esta función.

En cambio, otro grupo de Estados afirmaron que solamente el mecanismo debería estar facultado para explorar y explotar la zona internacional de los fondos marinos, por ejemplo por mediación de una sociedad o una empresa que formase parte integrante del mecanismo y que podría recurrir a contratistas o participar en empresas mixtas.

Un tercer grupo de Estados parecían ver la solución en un sistema mixto de algún tipo, en virtud del cual el organismo pudiera tanto expedir licencias como explorar y explotar por sí mismo, ya directamente, ya por conducto de agentes contratados para tal fin.

Unos pocos oradores, entre ellos algunos cuyas delegaciones eran partidarias de que se facultase al mecanismo para efectuar operaciones directamente, dijeron que, al menos en las fases iniciales, la expedición de licencias sería necesariamente una de las principales funciones del mecanismo, ya que se tardaría algún tiempo hasta que éste tuviese la capacidad necesaria para operar por sí mismo. No obstante, consideraban esta cuestión de fechas como un problema práctico que podría ser resuelto dentro del organismo en el momento oportuno.

Algunos oradores afirmaron que los Estados deberían ser las entidades básicas autorizadas para tomar parte en las operaciones en los fondos marinos, y que los Estados, a su vez, podían expedir sublicencias a entidades para que efectuasen la exploración y explotación, o realizarlas por sí mismos. Se expresó también la opinión de que el mecanismo debería conceder las licencias directamente a personas naturales o jurídicas, sin interposición de ningún Estado entre él y esas distintas entidades.

Algunos oradores expusieron su opinión sobre los tipos de licencias que podrían expedirse para las zonas y sobre los tipos de minerales que deberían abarcar, así como sobre la forma que se debería dar a las normas sobre la concesión de licencias.

Algunos oradores subrayaron que, para que fuera satisfactorio, todo sistema de reglas y prácticas habría de contener normas sobre la seguridad del título, con objeto de que las entidades exploradoras y explotadoras pudieran apoyarse en una sólida base para sus trabajos. Algunos consideraron asimismo que en tal sistema habrían de establecerse los incentivos adecuados para que esas entidades emprendiesen actividades de exploración y explotación.

Muchas delegaciones formularon útiles sugerencias en cuanto a las facultades adicionales o complementarias que a su juicio debería poseer el mecanismo y que podrían recogerse en las reglas y prácticas convenidas; por ejemplo, las cuestiones de las inspecciones, de las medidas de seguridad, de la preservación del medio, marino, de la investigación científica y de la difusión de información.

Se expresó la opinión de que, en cuanto a la lucha contra la contaminación, las facultades del mecanismo no deberían limitarse a la contaminación originada en las actividades realizadas en los fondos marinos, sino que deberían extenderse más en general a otros tipos conexos de contaminación. También se opinó que, al considerar la preservación del medio marino, un método práctico para formular un sistema de responsabilidad conjunta de los Estados y de la comunidad internacional consistiría en recurrir a la experiencia de los Estados en la preparación de medidas contra la contaminación partiendo del control de la exploración y de la explotación de la plataforma continental.

Se expresó la opinión de que en cualquier zona intermedia habría de ser obligatoria la aplicación de ciertas normas internacionales generales. Dos ejemplos de tales normas serían la protección del medio marino y la prevención del entorpecimiento injustificable de otras utilizaciones, tales como la navegación, de las aguas suprayacentes.

Asimismo se opinó, entre otras cosas, que las operaciones realizadas en los fondos marinos no deberían dar lugar a ningún entorpecimiento injustificable de las demás actividades en el medio marino; que el mecanismo debería tener facultades con respecto al mantenimiento de la integridad territorial y jurisdiccional de la zona de los fondos marinos, así como con respecto a la armonización de las diversas utilizaciones de los

fondos marinos y de éstas con las utilizaciones de las aguas suprayacentes; que la responsabilidad por daños y perjuicios era una importante cuestión que había de ser estudiada; que se deberían tomar medidas para poder ampliar las facultades del mecanismo a medida que se ampliase su competencia, y que sería necesario que contase con facultades para controlar los efectos que la producción en los fondos marinos pudiera tener sobre las industrias terrestres.

- c) Participación equitativa en los beneficios que puedan derivarse de la zona teniendo presentes los intereses y las necesidades especiales de los países en desarrollo, tanto ribereños como sin litoral

Este tema exige claramente mayor atención. Muchas delegaciones se refirieron a él en sus intervenciones, pero en su mayor parte lo que dijeron fue de carácter general. Basándonos en la Declaración de Principios, podríamos considerar que hay amplio acuerdo, o casi un acuerdo muy amplio, en que el régimen que se establezca debe garantizar la participación equitativa de los Estados en los beneficios que se deriven de la exploración y explotación. Podría aducirse, también, que la participación equitativa es un corolario lógico del principio del patrimonio común de la humanidad. Es difícil, sin embargo, decir mucho más acerca de la cuestión.

A este respecto hay que mencionar también el estudio hecho por el Secretario General en el documento A/AC.138/36, titulado "Criterios y métodos posibles para que la comunidad internacional comparta los ingresos y demás beneficios obtenidos de la explotación de los recursos de la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional". Este trabajo destacaba claramente la dificultad y complejidad de la tarea de llegar a un método convenido de repartir los beneficios y demostraba que habrían que adoptarse ciertas decisiones básicas antes de que podamos cumplir esa tarea. A modo de ilustración del problema, se expresaba la opinión de que era difícil formular tesis significativas y detalladas sobre la distribución de los beneficios en defecto de unos parámetros más precisos acerca de la zona internacional y de sus recursos.

Un punto citado muy a menudo durante el debate fue que el término "beneficios" no comprendía solamente los beneficios o ingresos financieros, pero todavía tiene que estudiarse más la naturaleza exacta de esos beneficios. Se expuso el parecer de que el concepto abarcaba tanto las materias primas como la información científica. También se planteó bajo este epígrafe general la cuestión de la prestación de servicios de formación profesional y la transmisión de tecnología. Se argumentó asimismo que los ingresos no debían distribuirse en forma de ayuda, sino directamente a los Estados participantes para que éstos hicieran de ellos el uso que estimaran conveniente.

En cuanto a los criterios para distribuir los beneficios, una opinión que tuvo amplio apoyo fue que los países en desarrollo merecían consideración especial. Se expresó el punto de vista de que los beneficios se distribuyeran a los Estados participantes en proporción a sus necesidades. Se adujo también que los beneficios totales debían dividirse en primer lugar en dos partes, una para los países en desarrollo y otra para los países desarrollados, y que la parte correspondiente a los países en desarrollo debía ser importante. Algunos oradores sugirieron que se utilizaran criterios combinados de población e ingreso por habitante; otra opinión fue que la distribución se hiciera en proporción inversa a las cuotas que los Estados aportaban a las propias Naciones Unidas.

Creemos que hemos de llegar a la conclusión de que no existe ningún consenso acerca de los criterios que han de utilizarse para distribuir los beneficios y que habrá que estudiar esta cuestión más a fondo. Merece la pena, señalar, sin embargo, la opinión de que la base de la distribución de los beneficios adoptada para un período determinado debía revisarse una vez cada cinco años a fin de realizar los ajustes que aconsejara cualquier cambio en las circunstancias.

También se opinó que los intereses y las necesidades particulares de los Estados sin litoral o con plataforma encerrada, que consideraban esta cuestión de gran importancia, debían tenerse muy en cuenta en relación con la distribución de los beneficios.

Se expuso asimismo el parecer de que no podía haber un sistema realmente equitativo de distribución de los beneficios a menos de que adoptaran algunas disposiciones sobre la distribución de los ingresos procedentes de zonas importantes del margen continental que contenían valiosos yacimientos de petróleo y gas. La fórmula exacta para determinar el volumen de los ingresos internacionales procedentes de una zona intermedia podía ser objeto de negociación. Se declaró asimismo a este respecto que, para los efectos de la distribución, sería posible confiar en diversas organizaciones internacionales y regionales de desarrollo.

Contrariamente a esta opinión se dijo que sería un error encauzar los beneficios financieros por conducto de cualesquiera organizaciones internacionales de asistencia económica y técnica. En vez de ello había de idearse algún mecanismo que garantizara que los Estados devengaran directamente los beneficios.

Una delegación recordó que su país estaba dispuesto a contribuir a la comunidad internacional un porcentaje de los beneficios obtenidos no sólo de la zona intermedia sino también de todos los fondos marinos del mar territorial y la plataforma continental.

d) Consideraciones económicas relativas a la explotación de los recursos de la zona y repercusiones de la misma

Este es también un tema en el que hay discrepancias de opiniones y que requiere mayor estudio.

El examen de la cuestión planteó aspectos que eran francamente importantes para muchas delegaciones, cuyos representantes expresaron inquietud por el hecho de que la producción de los fondos marinos pudiera perturbar las condiciones del mercado y crear dificultades para los países productores terrestres de los recursos de que se trataba. Un buen número de oradores insistieron en que el mecanismo debía tener facultades para controlar la producción, elaboración y comercialización de los recursos de la zona. Algunos representantes parecieron contemplar la posibilidad de que cualquier mecanismo creado al efecto funcionara teniendo presentes los intereses de los países en desarrollo. Esta categoría de oradores estimó que las facultades del mecanismo al respecto debían ser amplias.

Se hizo la sugerencia de que, además de conferir tales facultades al mecanismo, debía crearse un pequeño servicio de estabilización de los precios. Se opinó también que el control de la producción de la zona fuera de los límites de la jurisdicción nacional podría lograrse limitando el número de concesiones hechas, reservando cierta parte de la producción, estableciendo un impuesto de estabilización o previendo otros medios de compensación. Se sugirió también el uso del mecanismo de los convenios internacionales sobre productos básicos o la fijación de precios máximos para la producción de minerales de los que hubiera excedentes en el mercado mundial. Se declaró que los métodos y procedimientos utilizados debían ser objeto de constante revisión a la luz de los acontecimientos.

Otros oradores hablaron del papel que podían desempeñar las organizaciones internacionales existentes, entre ellas la UNCTAD, para reducir al mínimo cualesquiera efectos perjudiciales de la producción de los fondos marinos. Se expresó la opinión a este respecto de que el mecanismo, previas las consultas que fueran necesarias y, en su caso, en colaboración con el órgano o los órganos competentes de las Naciones Unidas y los organismos especializados interesados, debía adoptar medidas destinadas a reducir al mínimo o eliminar las fluctuaciones de precios de los recursos terrestres y cualesquiera efectos económicos desfavorables que esas fluctuaciones causaran. Se señaló a este respecto que probablemente serían formidables las dificultades para establecer un sistema internacional de control de la producción de los precios.

También se expresó el parecer de que, salvo pequeñas excepciones relacionadas con el cobalto, que por lo demás eran hipotéticas, la expansión proyectada de la demanda mundial era tal que no se podía prever ninguna repercusión importante desfavorable en la producción terrestre. Las consecuencias de tratar de establecer un sistema internacional de controles de la producción y de los precios se harían sentir tanto que cualquier intento de hacerlo sólo se traduciría en efectos adversos para el logro de nuestros objetivos.

Algunos oradores aludieron a noticias sobre las actividades de exploración que se llevaban a cabo en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. Después de discutir esta cuestión, la Subcomisión pidió a la Secretaría que reuniera y pusiera a disposición de ella información reciente sobre la cuestión. Tenemos ahora a la vista alguna información útil a este respecto en el documento A/AC.138/73 que ha sido objeto de un debate por separado durante el corriente período de sesiones de nuestra Subcomisión.

En relación con esta cuestión general, varias delegaciones argumentaron que los Estados que tenían compañías dedicadas a actividades de exploración debían dar seguridades de que las mismas no emprenderían la explotación comercial de recursos de los fondos marinos en zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional antes de que se instituyera el régimen. Se sugirió a este respecto que la Comisión reafirmara unánimemente la resolución 2574 (XXIV) de la Asamblea General.

Aun cuando no se relacionaba directamente con el tema 2 de nuestro programa de trabajo, se expresó el parecer de que si resultaba imposible llegar a un pronto acuerdo sobre el régimen y el mecanismo, quizás convendría crear un mecanismo transitorio que fuera responsable de regular las actividades relacionadas con la exploración y la explotación de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional en espera de que entrara en vigor el régimen propiamente dicho. Se expusieron argumentos en contra de tal opinión basándose en que no debía examinarse tal cuestión antes de que se adoptaran determinadas decisiones sobre el estatuto, alcance y funciones del mecanismo.

e) Necesidades y problemas particulares de los países sin litoral

Hicieron observaciones al respecto buen número de oradores, muchos de los cuales estimaron que las necesidades y los problemas especiales de los países sin litoral merecían ser objeto de consideración favorable. Algunos oradores pusieron de relieve que muchos de los Estados sin litoral eran también Estados en desarrollo y que, en este contexto, los Estados en desarrollo sin litoral merecían especial atención.

Algunos oradores relacionaron también los problemas de los Estados de plataforma encerrada con los de los Estados sin litoral. Alegaron que los Estados de plataforma encerrada, por compartir en cierto modo los problemas de los Estados sin litoral, también merecían especial y favorable consideración.

Se hicieron varias sugerencias para resolver equitativamente los problemas de los Estados sin litoral y de los Estados de plataforma encerrada. Conforme a una de esas sugerencias, los Estados sin litoral merecían especial atención desde el punto de vista de la representación en los órganos del mecanismo; algunos oradores agregaron que los Estados de plataforma encerrada también merecían consideración especial al respecto. Según otro punto de vista debía concederse a los Estados sin litoral, y quizás también a los Estados de plataforma encerrada, algún tipo de preferencia en la distribución de los beneficios.

Algunos oradores hicieron sugerencias más concretas acerca de la manera de abordar y resolver los problemas de los países sin litoral. Se expresó la opinión de que el mecanismo internacional debía proporcionar posibilidades de formación en tecnología marina y dar a esos Estados la oportunidad de emprender actividades de exploración y explotación, individualmente en asociación con otro Estado, como miembro de un grupo de Estados o en cooperación con el organismo de los fondos marinos.

Se alegó también que el problema podía enfocarse desde una perspectiva regional y en el plano mundial, pero que este punto no podía ser objeto de una discusión provechosa hasta que se hubiera llegado a un acuerdo sobre los límites. En este contexto se manifestó la opinión de que las empresas conjuntas o regionales se subordinaban a acuerdos políticos que quizás no fueran viables en todas las regiones.

Algunos oradores, al examinar las dificultades especiales de los países sin litoral, las clasificaron bajo varios epígrafes: primeramente, el derecho de acceso a la zona internacional de los fondos marinos, incluido el tránsito de personas, minerales y equipo desde y hacia la costa, y medios apropiados de transporte y comunicaciones; en segundo lugar, el tránsito por las aguas interiores y el mar territorial de los Estados ribereños; y en tercer lugar, la necesidad de servicios en el litoral que permitieran las actividades de exploración y explotación.

Se manifestó la opinión de que el tratado propuesto debía declarar que, a los efectos de la exploración y la explotación, los Estados sin litoral tenían derecho de paso por el territorio, las aguas interiores y el mar territorial de los Estados ribereños hasta la zona internacional, y que la forma concreta de ejercer tal derecho, se prescribiría en acuerdos bilaterales. Sin embargo, los Estados ribereños deberían

estar obligados a celebrar tales acuerdos bilaterales sobre una base razonable. Según otra opinión, los principios de la Convención sobre el comercio de tránsito de los Estados sin litoral debían incorporarse en el derecho del mar que finalmente resultara de las negociaciones.

f) Relaciones entre el mecanismo internacional y el sistema de las Naciones Unidas

Quizás el aspecto principal de nuestros debates sobre este tema, que sólo fue objeto de un número reducido de observaciones, fue que los oradores, en su mayoría si no todos, parecían pensar que el régimen y el mecanismo se establecerían mediante un tratado o unos tratados internacionales, que crearían una entidad separada en la esfera internacional.

Algunos oradores opinaron que el organismo debía formar parte del sistema de las Naciones Unidas, mientras que otros alegaron que había de permanecer fuera de ese sistema. Estos últimos parecían pensar que el organismo no podía quedar subordinado a las Naciones Unidas ni formar parte del sistema de las Naciones Unidas según se concebía habitualmente, pero que debía existir algún vínculo formal.

Se sugirió también que determinados reglamentos y procedimientos utilizados en la Asamblea General de las Naciones Unidas quizás se prestaran a su uso en el organismo.
